



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

ACUERDO DE LA XUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO DE 3 DE OCTUBRE DE 2025 EN LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO EN TRES (3) PLAZAS DENOMINADAS PEÓN/PEONA GRANJA, DOS (2) INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 Y UNA (1) INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024, POR EL SISTEMA DE CONCURSO - OPOSICIÓN LIBRE.

La Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo, en sesión común celebrada el día 3 de octubre de 2025 adoptó, entre otros, lo siguiente acuerdo:

"Después de ver la propuesta de la Sra./Sra. Diputada Delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, de lo siguiente teor:

"PROPUESTA A la Xunta DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DE La CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS QUE REGISTRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN TRES (3) PLAZAS DENOMINADAS PEÓN/PEONA DE GRANJA, DE PERSONAL LABORAL FIJO EN La DIPUTACIÓN DE LUGO, DOS (2) INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 REFUNDIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023, B. RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL, B.1. CUOTA GENERAL; Y UNA (1) EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024, APARTADO 1 PLAZAS DE ACCESO LIBRE IA TASA COMÚN DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS, IA)2 RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL, CUOTA GENERAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE.

1. OBJETO DE La CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es aprobar las bases específicas que complementarán a las bases generales publicadas en el BOP nº 101 de 06.05.2021 y proceder a convocar el proceso selectivo para cubrir definitivamente las plazas del plantel laboral que a continuación se indican, vacantes y dotadas, dos (2) incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2022, aprobada por resolución de la presidencia de 25 de mayo de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 120 del 27.05.2022 incluida en la refundición de la Oferta de Empleo Público (OEP) de la Diputación Provincial de Lugo para el año 2023, aprobada por resolución de la presidencia de 28.12.2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Lugo núm. 298, del 30.12.2023, corregida por resolución de la presidencia de 15 de enero de 2024 (BOP núm. 015 del 18.01.2024) y modificada por resolución de la presidencia de fecha 16.07.2024 (BOP núm. 165 del 17.07.2024), figura en el apartado según refundición plazas oferta empleo tasa general acceso libre años 2021 y 2022, B. Régimen jurídico laboral, B.1 Cuota general; y una (1) incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2024, aprobada por resolución de la presidencia del 27.12.2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Lugo núm. 301, del 31.12.2024, figura en el apartado 1 Plazas de acceso libre IA tasa común de reposición de efectivos, IA)2 Régimen jurídico laboral, cuota general, por el sistema de concurso oposición libre.

2. CARACTERIZACIÓN DE Las PLAZAS

| Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN | OEP | Nº PLAZA | DENOMINACIÓN PLAZA | Nº PUESTO | DENOMINACIÓN PUESTO | GRUPO SUBGRUPO | CUOTA |
|---------------------------|------|------------|--------------------|------------|---------------------------|----------------|---------|
| 2 | 2022 | 166 164 | Peón/la granja | 167 166 | Peón/la granja entrada | AP | General |
| 1 | 2024 | 3397 | Peón/la granja | 1818 | Peón/la granja entrada | AP | General |

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Las convocatorias y las bases de los procesos selectivos para el ingreso como personal laboral están sometidos la normativa vigente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local (LRBRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP).
- Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores (ET).
- Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia (LEPG).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse al procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Reglamento por el que se aprueba la normativa de acceso, carrera y provisión de puestos de la Entidad (BOP número 226, del 30.09.2006) de la Diputación Provincial de Lugo.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo (BOP nº 202, de 3 de septiembre de 2020)
- Acuerdo Marco Único para personal funcionario de la Diputación Provincial de Lugo (BOP núm. 026 del 31.01.1991) y sus posteriores modificaciones.
- Convenio colectivo para persona laboral de la Diputación Provincial de Lugo (BOP núm. 200, del 30.08.1990) y sus posteriores modificaciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público (LRXSP).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales (LPDCP).

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

La) CONVOCATORIA

Las plazas que se pretenden convocar están incluidas en la oferta de empleo público del año 2022, refundida en la oferta de empleo público del año 2023 apartado según refundición plazas ofertas empleo tasa general acceso libre años 2021 y 2022; y en la oferta de empleo público del año 2024 apartado 1 tasa común, no estando caducada por no transcurrir el plazo de tres años desde su publicación en el BOP, figurando en el plantel laboral como vacantes dotadas, cumpliéndose lo señalado en el:

- Artículo 70 del TRLEBEP, que señala: "(...) la ejecución de la Oferta de Empleo Público (...) deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".
- Artículo 91.2 de la LRBRL "la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de (...), oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantizan, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

B) SISTEMA SELECTIVO

El Sistema selectivo a lo que debe acudir es el concurso - oposición, cumpliendo la normativa y acuerdos que a continuación se señalan:

- El Artículo 31.2 del Convenio Colectivo Único para personal laboral de la Diputación Provincial de Lugo: "Toda selección de personal laboral hizo deberá realizarse de conformidad con te la dice Oferta (Oferta de

Empleo Público) mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso – oposición en los que se garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”

- *Artículo 61.6 del TRLEBEP: “los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición (...). Solo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso (...)”.*
- *Artículo 171.2 del TRRL: “El ingreso en esta Subescala (Administración Especial) se hará por oposición, concurso o concurso-oposición libre, según acorde la Corporación respectiva, y se requerirá estar en posesión del título académico o profesional correspondiente a la clase o especialidad de que se trate...”.*
- *Artículo 8.4 del Reglamento por el que se aprueba la normativa de acceso, carrera y provisión de puestos (BOP 226 de 30.09.2006), que señala:*

“En la Subescala de Servicios Especiales las plazas de Labores Especiales si provistarán asimismo por el sistema de oposición libre con carácter general, salvo en los supuestos debidamente motivados, en que la aptitud específica propia de esta Subescala exija conocimientos, habilidades y aptitudes que deban ser acreditados necesariamente en la fase de concurso, en cuyo caso el procedimiento de selección será el concurso-oposición.”

- *Acuerdo alcanzado en la Nueva General de Negociación, de 11 de octubre de 2018, con las organizaciones sindicales que cuentan con representación en los órganos unitarios de representación del personal de la Entidad, de manera unánime, se ha establecido que los procesos selectivos de plazas, correspondientes a acceso libre y recogidas en las Ofertas de Empleo Público, siempre que así se establezca en la normativa de aplicación se utilizará preferentemente el sistema selectivo de concurso-oposición .*

Se motiva y se fundamenta la decisión de acudir al concurso-oposición en los siguientes aspectos:

a) *La valoración de la experiencia profesional adquirida por las personas aspirantes en lo desempeño de las funciones que se corresponden con el puesto de trabajo vinculado a la plaza que se convoca (ya había sido esta adquirida al servicio de la Diputación provincial de Lugo o de otra Administración pública, o incluso en entidades privadas) presupone una mayor garantía de un mejor desempeño del trabajo de las personas aspirantes, la igualdad de conocimientos acreditados en la fase de oposición, el que redundará en beneficio de la organización al precisarse menor tiempo de adaptación a los requerimientos del puesto para su desempeño eficaz y eficiente.*

b) *Del mismo modo, la formación específica, sea regulada o complementaria, previa al ingreso, relacionada con las funciones y tareas de la plaza que se convoca y de su correspondiente puesto de trabajo, también es beneficioso para lo desempeño de estas.*

C) GRUPO/SUBGRUPO Y CLASIFICACIÓN

La plaza de Peón/la Granja pertenece a Agrupaciones Profesionales (AP) (disposición adicional sexta del TREBEP, por remisión del convenio colectivo único de la Diputación Provincial de Lugo).

D) REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 56 del TRLEBEP y poseer la titulación académica de acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto: y con la disposición adicional sexta del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido lea Ley del estatuto básico del empleado público (EBEP), no será necesario estar en posesión de ninguna titulación académica oficial.

Y) APROBACIÓN DE La CONVOCATORIA Y BASES

La convocatoria y la aprobación de las bases específicas deberá realizarse por acuerdo de la Xunta de Gobierno conforme a lo establecido en el art. 59.5 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo.

Las bases generales que regirán el proceso selectivo son las aprobadas por la Xunta de Gobierno, de fecha 12/03/2021, y publicadas en el BOP número 101 de 6 de mayo de 2021.

F) CUMPLIMIENTO DE La LEGALIDAD

El procedimiento selectivo:

a) *Garantiza la libre concurrencia así como los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad cumpliendo lo señalado en los siguientes artículos:*

- *Artículo 55.1 del TRLEBEP: “todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con el previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico”*

• Artículo 55.2 del TRLEBP: “las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”.

• Artículo 61.1 del TRLEBP: “los procesos selectivos tendrán carácter abierto, garantizando la libre concurrencia sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas.

b) Recoge el contenido exigido en el RD 896/1991, de 7 de junio, por lo que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse al procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.

c) Respetan el porcentaje máximo para la fase de concurso (40% de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo) señalada respecto de la puntuación total que se determina el artículo 56, apartado 3 de la LEPG.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Visto lo dispuesto por la normativa de aplicación y considerando que se cumple con las exigencias de la normativa vigente; en uso de las facultades que le confiere a la Xunta de Gobierno el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo, publicado en el BOP núm. 202, de 3 de septiembre de 2020, se proponen a la Xunta de Gobierno la adopción de lo siguiente **ACUERDO**:

1°. Aprobar las bases específicas que regirán el procedimiento selectivo, mediante el sistema de concurso – oposición libre, para el ingreso como personal laboral, en la Diputación Provincial de Lugo, en las siguientes plazas vacantes, dotadas orzamentariamente, dos (2) incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 (BOP núm. 120 del 27.05.2022), refundidas en la Oferta de Empleo Público del año 2023 – apartado según refundición plazas ofertas empleo tasa general acceso libre años 2021 y 2022, B. Régimen jurídico laboral, B.1 Cuota general (BOP núm. 298, del 30.12.2023) y una (1) incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2024, figurando en el apartado 1 plazas acceso libre IA tasa común de reposición de efectivos, IA)2 régimen jurídico laboral, cuota general (BOP núm. 301, del 31.12.2024),:

| Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN | OEP | Nº PLAZA | DENOMINACIÓN PLAZA | Nº PUESTO | DENOMINACIÓN PUESTO | GRUPO SUBGRUPO | CUOTA |
|---------------------------|------|------------|--------------------|------------|------------------------|----------------|---------|
| 2 | 2022 | 166 164 | Peón/la granja | 167 166 | Peón/la granja entrada | AP | General |
| 1 | 2024 | 3397 | Peón/la granja | 1818 | Peón/la granja entrada | AP | General |

Las bases específicas complementarán las bases generales, que regirán en este procedimiento selectivo, aprobadas por acuerdo de la Xunta de Gobierno, en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021 y publicadas en el BOP núm. 101, del 06.05.2021.

2°. Convocar públicamente a quien desee participar en el proceso selectivo.

3°. Ordenar que se realicen cuantos trámites sean necesarios para desarrollar este procedimiento selectivo y, concretamente, la publicación de la presente convocatoria y de las bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), enviando extracto de la convocatoria al Diario Oficial de Galicia (DOG) y Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE), siendo la publicación en el BOE/BOE a que dará inicio al plazo de presentación de solicitudes.

La Xunta de Gobierno, por unanimidad acuerda prestar aprobación a la propuesta presentada y anteriormente transcrita”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la Xunta de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente el de la publicación de este acuerdo en el BOP o bien recurso contencioso-administrativo delante del Juzgado Contencioso-Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la citada publicación, sin perjuicio de que se interponga cualquier otra que se estime oportuno.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL INGRESO COMO PERSONAL LABORAL FIJO EN La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO DE TRES (3) PLAZAS DENOMINADAS PEÓN/La GRANJA, VACANTES Y DOTADAS ORZAMENTARIAMENTE, DOS (2) INCLUIDAS EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 Y UNA (1) INCLUIDA EN La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024, POR EL SISTEMA DE CONCURSO - OPOSICIÓN LIBRE.

1. OBJETO DE Las PRESENTES BASES

ES objeto de las presentes bases específicas complementar el procedimiento general de selección establecido en las bases generales que regulan los procesos selectivos que convoque la Diputación Provincial de Lugo para cubrir plazas vacantes del plantel laboral, incluidas en las ofertas de empleo, acceso libre.

2. PLAZAS QUE SE CONVOCAN

| Nº PLAZAS QUE SE CONVOCAN | OEP | Nº PLAZA | DENOMINACIÓN PLAZA | Nº PUESTO | DENOMINACIÓN PUESTO | GRUPO SUBGRUPO | CUOTA |
|---------------------------|------|------------|--------------------|------------|------------------------|----------------|---------|
| 2 | 2022 | 166 164 | Peón/la granja | 167 166 | Peón/la granja entrada | AP | General |
| 1 | 2024 | 3397 | Peón/la granja | 1818 | Peón/la granja entrada | AP | General |

3. RETRIBUCIONES

Las plazas convocadas y los correspondientes puestos que ocuparán las personas seleccionadas se encuentran dotadas en el presupuesto vigente, correspondiéndole las cuantías que anualmente se fijan por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 Ley 30/84, de 2 agosto, de Medidas de Reforma del Función Pública y las disposiciones aplicables en esta materia.

4. COMETIDO FUNCIONAL

Será lo señalado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Lugo o, en su caso, disposición que la sustituya, conforme a la titulación exigida bajo la dirección y supervisión correspondiente, así como otras que dentro de su competencia puedan ser encomendadas por los órganos competentes en cualesquier de los servicios de esta.

En ausencia de los anteriores instrumentos, las personas ocupantes realizarán las funciones que les sean atribuidas por cualquier otra norma o por la persona que ejerza como superior/la jerárquico/la, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

5. REQUISITOS DE Las PERSONAS ASPIRANTES

5.1 Titulación académica (complemento de la base general 4 apartado y)

De acuerdo con el apartado c) del art. 135, del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, con el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; y con la disposición adicional sexta del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido lea Ley del estatuto básico del empleado público (EBEP):

| TITULACIONES ACADÉMICAS |
|--|
| No será necesario estar en posesión de ninguna titulación académica oficial. |

5.2 Nivel de gallego (complemento de la base general 4 apartado f): CELGA 2.

6. PROCEDIMIENTO SI SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN

7. FASE DE OPOSICIÓN Constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios.

La puntuación total de la fase de oposición es de 50 puntos.

7.1 PRIMERO EJERCICIO

La elección del Tribunal el primero ejercicio podrá consistir en las siguientes opciones:

la) En la exposición por escrito de un tema de carácter general relacionado en el apartado La) MATERIAS COMUNES del programa, sin que tenga que atenerse a los epígrafes concretos de los temas, con un tiempo máximo para realizar el ejercicio de dos (2) horas.

b) En la exposición por escrito de un tema seleccionado por sorteo entre los contenidos en el apartado La) MATERIAS COMUNES del programa, con un tiempo máximo para realizar el ejercicio de una (1) hora.

c) En un ejercicio tipo test de un máximo de veinte (20) preguntas y cuatro (4) preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas, que abarque la totalidad del programa de MATERIAS COMUNES, con un tiempo

máximo para realizarlo de veinticinco (25) minutos. El Tribunal elaborará el examen tipo test y fijará los criterios para su corrección, pudiendo penalizar las respuestas erróneas o establecer otros criterios objetivos de corrección.

En caso de que se opte por las modalidades la) o b) el ejercicio podrá ser leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, en la fecha que este determine pudiendo asistir a dicha lectura las demás personas aspirantes.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 la 10 puntos siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 para superarlo.

7.2 SEGÚN EJERCICIO

Consistirá en la exposición por escrito de un (1) tema, seleccionados por sorteo, entre los temas contenidos en el apartado B) MATERIAS ESPECÍFICAS del programa.

El tiempo máximo para la realización del según ejercicio será de un (1) hora.

Este ejercicio podrá ser leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, en la fecha que este determine, pudiendo asistir a la mencionada lectura las demás personas aspirantes. El Tribunal podrá formular preguntas sobre el contenido de los temas o solicitar aclaraciones en relación con la prueba realizada, de manera que le permita formar una opinión más precisa de los conocimientos de cada persona aspirante.

Este ejercicio tiene carácter obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 la 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

7.3 TERCERO EJERCICIO

Consistirá en un supuesto práctico que tendrá por objeto comprobar la aplicación práctica de los conocimientos que se incluyen en el programa en un supuesto concreto que responda a las funciones o tareas de las plazas/puestos que se convocan.

El tiempo máximo para realizar el ejercicio será de un (1) hora y treinta (30) minutos.

Este ejercicio podrá ser leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, la propuesta de este, en la fecha que este determine, pudiendo asistir las demás personas aspirantes.

El Tribunal podrá formular preguntas sobre el contenido del ejercicio o solicitar aclaraciones en relación con la prueba realizada, de manera que le permita formar una opinión más precisa de las habilidades profesionales de cada persona aspirante.

El Tribunal decidirá si las personas aspirantes, para la realización del ejercicio pueden venir proveídas de la normativa, excluyéndose textos doctrinales, textos legales concordados, anotados y/o comentados, formularios o similares.

Este ejercicio podrá ser realizado o transcrito utilizando las herramientas informáticas que sean necesarias a criterio del Tribunal.

Este ejercicio tendrá carácter obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 la 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

7.4 CUARTO EJERCICIO: PRUEBA DE GALLEGO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia, la prueba de gallego consistirá en la traducción de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano cuyo contenido corresponderá a lo exigido para la obtención de la acreditación del nivel de gallego que se exige en la base específica 5.2.

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego las personas aspirantes que acrediten poseer, dentro del plazo de presentación de solicitudes, el nivel de gallego exigido en la base específica 5.2.

Este ejercicio es obligatorio y eliminatorio; se calificará como apto o no apto, siendo necesario obtener el resultado de apto para superarlo.

8. FASE DE CONCURSO. La puntuación total de la fase de concurso es de **30 puntos**.

Finalizada la fase de oposición, se procederá a realizar la fase de concurso únicamente a las personas aspirantes que superar la fase de oposición.

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL. La puntuación máxima de este apartado es de **16 puntos**.

- **Criterios de Valoración de la experiencia profesional**

Se valorará únicamente la experiencia profesional que tenga relación con la plaza/puesto que se convoca siempre que fuera como personal funcionario o personal laboral.

Se entenderá por prestación de servicios con las mismas funciones cuando se acreditan con la misma denominación.

Se entenderá que se desempeñó plaza/puesto similar, cuando la prestación de servicios se realiza dentro de la misma rama, especialidad y arena de actividad.

El cálculo se realizará sumando el número de días de los períodos que se valoran, conforme los datos que figuran en el informe de vida laboral, dividiéndose el resultado entre treinta (30) y multiplicando el ratio despreciando los decimales por la puntuación que corresponda conforme la tabla que se señala a continuación.

En el supuesto de relaciones laborales o de servicio de carácter parcial la puntuación se aplicará según el porcentaje de parcialidad, computando el tiempo de la concreta relación laboral que aparezca señalada en el Informe de Vida Laboral.

No se valorarán bolsas, becas, servicios como autónomos, ni las prácticas incluidas en los planes de estudios de las titulaciones académicas.

- **Cuadro de valoración de la experiencia profesional:**

Administración Local - Diputación de Lugo

| Desempeño de plaza/puesto/empleo con funciones | | | |
|--|--|----------------------|----------------------|
| Iguales a la plaza/puesto convocado | Similares a la plaza/puesto convocado con titulación | | |
| | Superior | Igual | Inferior |
| 0,20 x cada 30 días | 0,134 x cada 30 días | 0,100 x cada 30 días | 0,067 x cada 30 días |

Otras Administraciones Locales

| Desempeño de plaza/puesto/empleo con funciones | | | |
|--|--|----------------------|----------------------|
| Iguales a la plaza/puesto convocado | Similares a la plaza/puesto convocado con titulación | | |
| | Superior | Igual | Inferior |
| 0,150 x cada 30 días | 0,100 x cada 30 días | 0,075 x cada 30 días | 0,050 x cada 30 días |

Otras Administraciones Públicas, Organismos autónomos de carácter administrativo dependientes de esta, u otras entidades que rijan por normas de derecho administrativo

| Desempeño de plaza/puesto/empleo con funciones | | | |
|--|--|-----------------|-----------------|
| Iguales a la plaza/puesto convocado | Similares a la plaza/puesto convocado con titulación | | |
| | Superior | Igual | Inferior |
| 0,125 x 30 días | 0,084 x 30 días | 0,063 x 30 días | 0,042 x 30 días |

Entidades del sector público que no se rijan por normas de derecho administrativo

| | |
|--|-----------------|
| Desempeño de plaza/puesto/empleo con las mismas funciones que la plaza/puesto convocado | 0,050 x 30 días |
|--|-----------------|

Entidades Privadas

| | |
|--|-----------------|
| Desempeño de plaza/puesto/empleo con las mismas funciones que la plaza/puesto convocado | 0,040 x 30 días |
|--|-----------------|

- **Forma de acreditar la experiencia.**

Los documentos acreditativos deberán ser originales (documentos con firma electrónica o código seguro de verificación), copias autenticadas o copias compulsadas.

- La experiencia en Administraciones Públicas, organismos autónomos dependientes de esta o entidades del sector público que se rijan por normas de derecho administrativo deberá acreditarse mediante:

la) Informe de vida laboral actualizado.

b) Certificado oficial de servicios que exprese la plaza/puesto/empleo desempeñado, así como el tiempo de servicios prestados, con indicación del régimen jurídico.

- La experiencia en Entidades del Sector Público que no se rijan por normas de derecho administrativo y Entidades Privadas, deberá acreditarse mediante:

la) Informe de vida laboral actualizado.

b) Contrato laboral de cada período que pretenda acreditar reflejado en la vida laboral. El contrato deberá acreditar la denominación del empleo. También podrá acreditarse mediante una nómina de cada uno de los períodos en la que figure la denominación de la plaza/puesto/empleo y antigüedad.

B FORMACIÓN La puntuación máxima de este apartado es de 14 **puntos**.

Se valorará la formación que sea relacionada con lo desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

B-1 TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES. La puntuación máxima de este apartado es de 4 **puntos**.

- **Criterios de puntuación de las titulaciones académicas**

Se valorarán las titulaciones que sean relacionadas o relevantes para lo desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

No se valorará la titulación académica exigida para participar en el procedimiento selectivo que se convoca.

Cuando el aspirante tenga más de una titulación de acceso, podrá valorarse las que excedan de la necesaria.

No se valorarán las titulaciones que forman parte del itinerario para obtener la titulación exigida para participar en el procedimiento selectivo.

Cuando se posea más de una titulación en la misma rama o especialidad, solo se puntuará a superior.

- **Cuadro de valoración titulaciones académicas:**

| | PUNTUACIÓN | |
|--|-------------|-----------|
| | RELACIONADA | RELEVANTE |
| TITULACIÓN UNIVERSITARIA | | |
| DOCTORADO | 3,00 | 4,00 |
| MASTER OFICIAL | 2,75 | 3,75 |
| LICENCIATURA | 2,50 | 3,50 |
| GRADO | 2,00 | 3,00 |
| DIPLOMATURA | 1,50 | 2,50 |
| TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL | | |
| FP CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (FPC) | 1,00 | 2,00 |
| FP GRADO SUPERIOR (FPGS) | 0,75 | 1,75 |
| FP GRADO MEDIO (FPGM) | 0,50 | 1,50 |
| FP BÁSICA (FPB) | 0,25 | 1,25 |
| TITULOS DE | | |
| BACHILLERATO | 0,40 | 1,40 |
| ESO | 0,20 | 1,20 |

- **Forma de acreditar las titulaciones académicas**

Las titulaciones académicas oficiales se acreditarán mediante original (que cuente con el código de verificación de la Entidad emisora), copia autenticada o copia compulsada del título o certificación de solicitud del abono de los derechos de expedición (en el caso de equivalencia u homologación de titulaciones, deberá justificarse con el certificado expedido por el organismo competente para establecerlas).

B-2 MÁSTERES PROPIOS, CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD, CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y SIMILARES. La puntuación máxima en este apartado es de 8 puntos.

- **Criterios de puntuación**

Se valorarán las actividades formativas que estén relacionadas con el desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca impartidas en los planes de formación de la Diputación Provincial de Lugo, en la Escuela Gallega de Administración Pública, la Academia Gallega de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Administraciones Públicas, o en las Escuelas oficiales de formación similares del estado, comunidades autónomas y administración local, universidades públicas, las impartidas en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas y las impartidas por los colegios profesionales que versen sobre materias propias de su especialidad.

Excepcionalmente podrán puntuarse actividades formativas impartidas por otros organismos o entidades públicas o privadas cuando a juicio del Tribunal, si motive la decisión.

Cuando las personas aspirantes acrediten actividades formativas sobre la misma materia, quedará a juicio del tribunal puntuar las de mayor contenido, las más actuales o puntuar todas, motivando la decisión que se adopte.

No se valorarán las materias que formen parte de titulaciones académicas.

No se valorarán partes de los contenidos de una acción formativa.

No se valorarán materias que formen parte de cursos/másteres propios.

No se valorarán módulos ni unidades de competencia.

Se puntuará como impartición la docencia universitaria.

Se valorarán los certificados de profesionalidad recogidos en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad cuando estén relacionados o sean relevantes para la realización de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

No se valorarán cuando los módulos del certificado de profesionalidad formen parte de la titulación presentada para el acceso al proceso selectivo o de titulaciones valoradas en el apartado anterior.

Las publicaciones, proyectos o similares relacionados con las funciones de la plaza/puesto de trabajo que se convoca, se valorarán a criterio del Tribunal de selección en función de su contenido y de la relevancia para el ejercicio de las funciones.

- **Cuadro de valoración de másteres propios, certificados de profesionalidad, cursos, jornadas, seminarios, congresos y similares:**

| FORMACIÓN | PUNTUACIÓN POR HORA |
|--|--|
| Asistencia | 0,010 |
| Aprovechamiento/certificados de profesionalidad/créditos | 0,020 |
| Impartición/docencia universitaria | 0,030 |
| Publicaciones, proyectos o similares | A criterio del Tribunal teniendo en cuenta las puntuaciones anteriores |

- **Forma de acreditar las acciones formativas:**

La acreditación se realizará mediante originales (que cuenten el código de verificación de la Entidad que lo expida), copia autenticada o copia compulsada del diploma, certificado o cualquier otro documento con validez legal, que acredite la denominación de la acción formativa, contenido, número de horas, determinación de si es de asistencia, aprovechamiento o impartición y entidad que organiza.

Para acreditar las publicaciones, proyectos o similares, se precisará el original (que cuenta con el código de verificación de la Entidad que lo expida), copia autenticada o copia compulsada del documento acreditativo o certificado con validez legal, que permita apreciar con claridad el contenido y la dimensión de la acción correspondiente.

B-3 IDIOMA GALLEGO. La puntuación máxima en este apartado será de **1 punto**.

- **Criterios de valoración idioma gallego**

Se valorarán los conocimientos del idioma gallego superiores al Celga 4, cuando sean útiles y relacionados con el desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

No se puntuará el nivel de gallego exigido en la convocatoria.

Solo se puntuará la acción formativa que tenga mayor puntuación.

- **Cuadro de Valoraciones idioma gallego:**

| NIVEL DE GALLEGO | PUNTUACIÓN |
|--|------------|
| Nivel de gallego C1 o Celga 4. | 0,50 |
| Curso de nivel medio de lenguaje administrativo gallego, curso de nivel medio de lenguaje administrativo local gallego, curso de lenguaje jurídico gallego, ciclo superior de estudios de gallego de las escuelas oficiales de idiomas, nivel de gallego C2 o Celga 5. | 0,75 |
| Curso de nivel superior de lenguaje administrativo gallega, o curso de nivel superior de lenguaje jurídico gallega. | 1,00 |

- **Acreditaciones del nivel de gallego**

Se acreditará mediante original (documento con firma electrónica o código seguro de verificación), copia autenticada o copia compulsada del diploma, certificado o cualquier otro documento con validez legal.

B-4 OTROS IDIOMAS OFICIALES. La puntuación máxima en el apartado es de **1 punto**.

- **Criterios de valoración de otros idiomas oficiales.**

El Tribunal podrá valorar idiomas oficiales que considere relacionados con el desempeño de las funciones de la plaza/puesto que se convoca.

Solo se puntuará de cada idioma el nivel de mayor puntuación.

Para la valoración se tendrán en cuenta los niveles recogidos en el Marco Europeo Comunitario.

Los Idiomas no comunitarios se valorarán a juicio del tribunal teniendo en cuenta el cuadro del Marco Europeo de referencia.

Otras actividades formativas o cursos que se realicen por organismos oficiales serán valorados a criterio del Tribunal.

- **Cuadro de valoración de idiomas:**

| IDIOMAS COMUNITARIOS MARCO EUROPEO | PUNTUACIONES |
|--|---|
| NIVEL C2 | 1,00 |
| NIVEL C1 | 0,80 |
| NIVEL B2 | 0,60 |
| NIVEL B1 | 0,40 |
| NIVEL A2 | 0,20 |
| NIVEL A1 | 0,10 |
| OTROS IDIOMAS OFICIALES | Se valorarán a juicio del Tribunal teniendo en cuenta las puntuaciones anteriores |
| CURSOS REALIZADOS POR ORGANISMOS OFICIALES | |

- **Acreditación de otros idiomas**

Se acreditarán mediante original (documentos con firma electrónica o código seguro de verificación), copia autenticada o copia compulsada del diploma, certificado o cualquier otro documento con validez legal.

9.- PROGRAMA DE ACCESO

La) MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española. Principios generales. La Provincia como entidad local. La Diputación de Lugo y sus competencias y organización.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS

2. Características de la producción bovina. Morfología y fisiología del ganado bovino: Fisiología digestiva, cardiocirculatoria, respiratoria, reproductiva y percepción sensorial de los bovinos. Necesidades básicas de los bovinos: alimento y agua. Comportamientos del ganado vacuno de leche: Comportamiento de descanso, actividad ruminal, alimentación e ingestión de agua. Comportamiento social. La relación hombre-animal.

3. Sanidad animal, higiene y bioseguridad : Bioseguridad en explotaciones de ganado bovino y buenas prácticas de higiene. Actuaciones en la prevención de enfermedades animales y zoonoses. Principales enfermedades de control interacción con el bienestar animal. Inspección y observación y atención de animales enfermos. Resistencia a los tratamientos. Resistencia antimicrobiana y sus consecuencias.

4. Manejo del ganado. Manejo en el pre-parto, parto y postparto en la vaca de leche. El período de transición en la vaca de leche. Manejo de la lactancia. Cuidado del xato recién nacido: prevención de enfermedades infecciosas del xato recién nacido. El calostro y el encalostado. Manejo de la recría de la xovencas de vacuno de leche.

5. Manejo de la muxidura. Rutina de ordeño y manejo de los animales durante la muxidura. El robot de ordeño.

6. La reproducción en el ganado vacuno. Controles reproductivos. El ciclo ovárico y la detección de celos. Técnicas de reproducción asistida (IA y Transferencia de embriones).

7. Gestión ambiental y lucha contra el cambio climático de las explotaciones. Almacenamiento y gestión de estiércoles. Gestión de compuestos nitrogenados. Gestión de emisiones, ruidos y olores. Consumo de agua y energía.

8. La producción de forrajes. Pastoreo y ensilado de hierba y maíz. Recogida de hierba seca. Fertilización de praderas y laboreo de tierras agrícolas.

9. Bienestar animal en las granjas de vacuno de leche. Principios básicos y factores que influyen en el bienestar animal. Bienestar que aportan las instalaciones de leche. Evaluación del bienestar animal y su importancia. Sistema Welfare Quality de evaluación del bienestar animal.

Lugo, 7 de octubre de 2025.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 2770

AYUNTAMIENTOS

CERVO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2025, se aprobaron los padrones correspondientes a las mensualidades de agosto de 2025 de las liquidaciones de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda en el Hogar y de las cuotas correspondientes al 4º bimestre de 2025 por el ejercicio de la venta ambulante en el mercado de San Cibrao (Cervo).

Por medio del presente edicto se exponen al público los padrones, por un plazo de 15 días naturales, la contar desde lo siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones. Contra los mismos se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

El plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde 13 de octubre a 15 de diciembre de 2025. Una vez transcurrido el mismo sin haber efectuado el pago, este se exigirá por el procedimiento de constricción sobre el patrimonio del deudor. Formas de pago: Mediante domiciliación bancaria o en cualquier oficina de Abanca , Banco Santander o BBVA/BBVA proveídos del documento de ingreso que se les remitirá o podrán solicitar en el Ayuntamiento.

Formas de pago: Mediante domiciliación bancaria o en calqueira oficina de Abanca , Banco Santander o BBVA/BBVA proveídos del documento de ingreso que se les remitirá o podrán solicitar en el Ayuntamiento.

Cervo, 30 de septiembre de 2025.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 2745

FRIOL

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR Y VIVERO DE EMPRESAS DEL MES DE JULIO DE 2025

La Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2025, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar del mes de AGOSTO, por un importe total de 5.797,05€ y la Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de septiembre el, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, del mes de AGOSTO, por una base imponible de (405,36 €), más el IVA (85,13 €), el que hace un total de 490,49 €.

Segundo lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de los precios públicos, que disponen de un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que podan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulara ninguna reclamación. A presente publicación, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14.2.c de la TRLRHL, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período de la exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. También podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

El cobro en período voluntario tanto del Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar como del Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, de los períodos indicados, tendrá lugar en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización del período de exposición pública del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP-, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos que correspondan, en los tener de los artículos 26 la 28 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio , de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas/IBAN, designadas por los contribuyentes.

Friol, 2 de octubre de 2025.- El alcalde-presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 2732

LUGO

Anuncio

19/137 DACIÓN DE CUENTA DE La APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS.- Examinado el expediente tramitado a los efectos y vista la propuesta de la sección de Movilidad Urbana y Sanciones, firmada por la jefa de Sección y por el concejal delegado de Movilidad e Infraestructuras Urbanas el 29 de agosto de 2025, de lo siguiente teor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1- Con fecha 30 de abril de 2024 el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de autotaxi del Ayuntamiento de Lugo.

2- Con fecha 4 de junio de 2025 se publica el acuerdo anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP 126) para que en trámite de información pública y audiencia a los interesados por el período de treinta días hábiles, si presenten sugerencias y reclamaciones por los interesados.

3- Con fecha 24 de julio de 2025 la jefa de Negociado de Registro General emite informe en el que señala que consultados los datos del Registro General, del registro Telemático de entrada de documentos y de la Oficina de Intercambio, no constan inscritos alegatos al expediente de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: La potestad reglamentaria de las entidades locales se encuentra recogida en el art. 4 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local.

SEGUNDA: El trámite procedimental para la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales le corresponde al Pleno conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, en relación con los artículos 123.1.d y 127.1.la de estos del mismo texto legal en el que se refiere a las competencias de la Xunta de Gobierno Local.

En base al anterior, PROPÓNSE, que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte lo siguiente acuerdo:

PRIMERO: Dar cuenta de la aprobación definitiva de la Ordenanza general municipal reguladora del servicio de taxi en el Ayuntamiento de Lugo, cuyo texto es de lo siguiente teor literal siguiente:

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. OBJETO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Competencia municipal

TÍTULO SEGUNDO. TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TAXI

Artículo 3. Los títulos habilitantes

Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia

Artículo 5. Limitación en la titularidad de licencias.

Artículo 6. Creación de nuevas licencias de taxi

Artículo 7. Transmisión de las licencias de taxi

Artículo 8. Extinción de las licencias

Artículo 9. Registro municipal de licencias.

TÍTULO TERCERO. Los VEHÍCULOS DE TAXI

Artículo 10. Normas generales

Artículo 11. Requisitos

Artículo 12. Taxímetro

Artículo 13. Número de plazas

Artículo 14. Relevo

Artículo 15. Vehículos adaptados

Artículo 16. Pintura, distintos y adhesivos

Artículo 17. Publicidad

TÍTULO CUARTO. Las PERSONAS CONDUCTORAS DEL VEHÍCULO DE TAXI

Artículo 18. Normas generales

Artículo 19. Conductor asalariado

Artículo 20. Tarjeta de identificación de conductor de taxi

Artículo 21. Requisitos para la expedición

TÍTULO QUINTO. Las CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 22. Normas generales

Artículo 23. Iniciación de la actividad

Artículo 24. Actividad mínima semanal

Artículo 25. Potestades del Ayuntamiento

Artículo 26. Desarrollo del servicio

Artículo 27. Contratación del servicio de taxi

Artículo 28. Documentación obligatoria

Artículo 29. Derechos de las personas usuarias

Artículo 30. Deber de las personas usuarias

Artículo 31. Obligaciones de los conductores

Artículo 32. Cambio de moneda

Artículo 33. Tarifas

TÍTULO SEXTO. MODALIDAD DE SERVICIO “TRANSPORTE A La DEMANDA”

Artículo 34. Transporte la demanda

Artículo 35. Régimen de prestación del servicio del transporte la demanda

TÍTULO SÉPTIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36. Inspección

Artículo 37. Reglas sobre la responsabilidad

Artículo 38. Infracciones

Artículo 39. Infracciones muy graves

Artículo 40. Infracciones graves

Artículo 41. Infracciones leves

Artículo 42. Sanciones

Artículo 43. Procedimiento sancionador

Artículo 44. Prescripción de las infracciones y sanciones

DISPOSICIONES

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera - Protección de datos personales y garantía de derechos digitales

Disposición adicional segunda. Relaciones electrónicas

Disposición adicional tercera. Modificaciones normativas 19

Disposición transitoria 19

Disposición derogatoria 20

Disposición final 20

ANEXO: Diseño y rotulación de los vehículos afectos a las licencias de taxi 20

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Lugo, en la sesión plenaria de 7 de octubre de 2002, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxis, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La aprobación de la *Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia*, y posteriormente de su reglamento de desarrollo, aprobado mediante *Decreto 103/2018, de 13 de septiembre*, supuso importantes novedades que afectan a la regulación de este ámbito. De tal manera, resulta necesaria la aprobación de una nueva norma reguladora del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi dentro del tener municipal de Lugo, que se encuentre adaptada al marco normativo vigente. La propia *Ley 4/2013*, en su disposición final tercera contempló la obligación de los ayuntamientos de adaptar sus ordenanzas reguladoras del servicio de taxi a lo previsto en ese texto legislativo.

Una de las novedades más relevantes que se incorporan en esta nueva ordenanza es la habilitación especial del cobro individual por plaza para cubrir servicios de transporte público en la zona rural. Se trata de transporte discrecional la demanda en vehículos de turismo, conforme a la habilitación contenida en el artículo 39.3 del *Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia*.

TÍTULO PRIMERO. OBJETO E INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi dentro del tener municipal de Lugo.

Se entiende por servicio de taxi el transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo que cuentan con signos distintivos de taxi y se realiza por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta la tarifa y disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio.

Artículo 2. Competencia municipal

El Ayuntamiento intervendrá en el servicio de taxis a través de los siguientes medios:

- a. Sometimiento la licencia municipal previa.
- a. Fiscalización de la prestación del servicio.
- b. Establecimiento de las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi.
- c. Ordenanza fiscal reguladora de las tasas.
- d. Expedientes sancionadores respecto de la prestación de los servicios urbanos de taxi.
- e. Autorización para prestar servicios de taxi a varias personas usuarias con cobramiento individual por plaza en zonas rurales.
- f. Disposiciones complementarias para la prestación del servicio.
- g. Cualquier otra atribución en la materia establecida en las normas legales o reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO. TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TAXI

Artículo 3. Los títulos habilitantes

La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de la correspondiente licencia municipal de taxi, que habilita para la prestación de los servicios urbanos de taxi.

Constituyen títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi los siguientes:

—Licencias de taxi: habilitan para la prestación de los servicios urbanos de taxi y son otorgadas por el Ayuntamiento.

—Autorizaciones interurbanas de taxi: permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente de la consellería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes.

Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi estarán vinculadas. Se otorgarán sin plazo de duración prefijado, si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico por parte del órgano competente en cada caso de acuerdo con la legislación vigente.

Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención de la licencia de taxi y autorización interurbana de taxi.

Le corresponde al Ayuntamiento de Lugo el otorgamiento de la licencia de taxi y al órgano competente de la Xunta de Galicia en materia de transporte la concesión de la autorización interurbana, de forma coordinada y de conformidad con el dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia*.

Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia

Solo podrán ser titulares de licencias de taxis las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la *Ley 4/2013*, y en la normativa de desarrollo, así como estar en posesión del permiso municipal para conducir un taxi, establecido por esta ordenanza.

El titular de una licencia municipal de taxi deberá tener plena y exclusiva dedicación a la actividad de taxi, con la excepción prevista en la disposición transitoria tercera de la *Ley 4/2013*.

Artículo 5. Limitación en la titularidad de licencias.

Únicamente se podrá ser titular de un máximo de dos licencias municipales de taxi.

No se podrá ser titular de licencias de taxis en distintos ayuntamientos.

Cada licencia de taxi no podrá tener adscritos a esta más de dos personas conductoras, incluida la persona titular.

Artículo 6. Creación de nuevas licencias de taxi

Únicamente podrán otorgarse nuevas licencias de taxi en caso de disponer del contingente necesario para esto, de conformidad con el establecido en el artículo 6 de la *Ley 4/2013*, y en su normativa de desarrollo.

El otorgamiento de nuevas licencias de taxi le corresponde al Ayuntamiento de Lugo, tras el informe vinculante del órgano autonómico competente en materia de transportes, y se realizará mediante concurso público, de conformidad con el establecido en la normativa vigente.

Artículo 7. Transmisión de las licencias de taxi

1. Las licencias de taxi serán transmisibles a cualquier persona física que lo solicite y que acredite que reúne los requisitos establecidos en la *Ley 4/2013*, tras el informe del órgano autonómico competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia respecto al origen de transmisión de la autorización autonómica y autorización del Ayuntamiento de Lugo.

2. La transmisión de licencias, *inter vivos* o *inter mortis causa*, se realizará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 11 la 13 del *Decreto 103/2018*.

3. No obstante, no podrá autorizarse la transmisión de la licencia de taxi en las siguientes circunstancias:

- a. Si no transcurrieron, por lo menos, dos años desde la adquisición por la persona transmisora de la condición de titular de la licencia de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.
- a. Si la persona transmisora y la adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.
- b. Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que pudieran ser impuestas, por resolución administrativa firme, la persona transmisora o la adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.
- c. Si la persona adquirente, a consecuencia de la transmisión, superara el límite máximo de concentración de licencias de taxi en un mismo titular o se es la persona titular de una o más licencias de taxi en otro ayuntamiento.
- d. En caso de que el informe previsto del órgano competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia tuviera carácter desfavorable o transcurriera el plazo fijado en este informe para materializar la transmisión de la licencia de taxi.
- e. Y cuando no se acredite que se reúnen los requisitos fijados por la normativa vigente en materia de taxis para la transmisión de la licencia de taxi.

Artículo 8. Extinción de las licencias

Las licencias de taxi se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a. Renuncia de la persona titular o fallecimiento de esta sin personas herederas.
- a. Caducidad. Procederá declarar caducadas las licencias de taxi en los casos de:
 - Incumplimiento por la persona titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.
 - A no reanudación del servicio de taxi en el plazo de un mes desde la finalización de la suspensión.
 - Por la falta de dedicación a la actividad de la persona titular cuando esta fuera exigible.
 - Por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la normativa de aplicación.
- b. Revocación. Las licencias de taxi podrán revocarse por motivos de oportunidad de interés público que aconsejen al Ayuntamiento reducir el número de licencias. En este supuesto, la persona titular de la licencia tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

Artículo 9. Registro municipal de licencias.

El Ayuntamiento de Lugo dispondrá de un Registro municipal de licencias de taxi, en el cual se anotarán de manera individualizada:

- Las personas titulares de las licencias y sus datos identificadores, incluido el domicilio para efectos de notificaciones administrativas
- Las personas conductoras de los vehículos afectos a las licencias y sus datos identificadores.
- Las personas titulares de permisos municipales para conducir un taxi y sus datos identificadores.
- Los vehículos afectos a las licencias.
- Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a las personas titulares de las licencias o a las personas asalariadas, cuando adquieran firmeza.
- Cualquier otra incidencia que afecte a la licencia municipal.

Las personas titulares de las licencias de taxi están obligadas a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes.

El conocimiento de los datos que figuren en el registro será público, si bien para la consulta de estos por los particulares se exigirá la acreditación de un interés legítimo de acuerdo con el dispuesto en el artículo 13.d de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.

TÍTULO TERCERO. Los VEHÍCULOS DE TAXI

Artículo 10. Normas generales

Cada licencia de taxi tendrá afecto un vehículo clasificado como turismo de acuerdo con las disposiciones de este título y normativa de aplicación.

La persona titular de la licencia tiene que ser titular del vehículo que se proponga para prestar el servicio en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido. En los supuestos de transmisión de licencia el vehículo adscrito a la licencia podrá ser el mismo, cuando lo nuevo titular adquiriera la disposición de ese vehículo.

Deberá concertar de manera obligatoria la correspondiente póliza de seguros que cubrirá daños a viajeros y a terceros segundo lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 11. Requisitos

Los vehículos destinados a prestar servicios de taxi deberán estar clasificados en su tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para tal fin y reunirán las características mínimas exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

Contarán con las siguientes características:

- Los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje de este.
- Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor/la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- La tapicería será de colores y diseño discreto, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos, y deberá ser de un material de fácil limpieza.
- El piso irá recubierto de un material antiesvaradío y donado de limpiar.
- Estarán proveídos de reposacabezas en todas las plazas.
- Ventanas proveídas de lunas transparentes e irrestrelables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las ubicadas en las puertas deben resultar accionables por voluntad del usuario.
- Iluminación eléctrica interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del salpicadero, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- Dotación de extintor de incendios.
- Dotación de cuatro puertas como mínimo para el acceso de ocupantes que deben resultar accionables por voluntad del usuario, la excepción de la del conductor.

- Módulo luminoso exterior que señale claramente la disponibilidad del vehículo.
- El taxi circulará, cuando preste la modalidad de servicio de “transporte la demanda”, con los indicadores de luces adaptados a la legislación vigente y un cartel o módulo luminoso en el que se visualice la leyenda “transporte la demanda”.
- Aquellos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 12. Taxímetro

Los vehículos afectos al servicio de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro con impresora de factura debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, con el fin de determinar el precio de cada servicio.

El taxímetro habrá de estar situado en el tercio central de la parte delantera de la carrocería teniendo que estar iluminado cuando estuviera en funcionamiento, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.

Artículo 13. Número de plazas

Con carácter general, los vehículos afectos a las licencias de taxi dispondrán de una capacidad mínima de cinco y máxima de siete plazas incluida la persona conductora.

No obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.2 de la *Ley 4/2013, de 30 de mayo*, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas.

Artículo 14. Relevo

Se requiere la autorización del Ayuntamiento de Lugo para sustituir el vehículo afecto a la licencia por otro. En todo caso, el nuevo vehículo deberá ser más nuevo que lo sustituido, y deberá cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza.

Los vehículos afectos al servicio de taxi no podrán permanecer en servicio por un tiempo superior a 10 años contados desde la fecha de la primera matriculación.

En caso de que el vehículo alcance dicha antigüedad sin ser sustituido por otro, se declarará la caducidad de los correspondientes títulos habilitantes.

Artículo 15. Vehículos adaptados

Los vehículos cualificados como accesibles o adaptados cumplirán las condiciones y requisitos establecidos en el *Real decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por lo que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad*, o norma que lo sustituya.

Estos taxis les prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con movilidad reducida, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

Artículo 16. Pintura, distintos y adhesivos

Los vehículos destinados al servicio de taxi serán de color blanco. Llevarán el escudo oficial, con una altura de 20 cm, que se une en anexo a esta ordenanza, que se colocará en el centro de las puertas delanteras del vehículo.

En el exterior del vehículo deberán figurar el número de la licencia municipal. Los números, de 5 cm de alto por 2 cm de ancho, en color blanco, deberán ir colocados en los cristales delantero y trasero, en la parte derecha en ambos casos.

En el techo del taxi, en la parte delantera derecha del vehículo, irá colocado un indicador luminoso o módulo.

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocarán las pegatinas con las tarifas vigentes, así como una placa con el número de la licencia municipal, el número de plazas y la matrícula del vehículo.

Artículo 17. Publicidad

El Ayuntamiento de Lugo podrá autorizarles a los titulares de las licencias de taxi la contratación y colocación de anuncios publicitarios comerciales en el exterior de los vehículos, siempre que conserven su estética y no impidan su visibilidad.

Las autorizaciones a las que se refiere este artículo, se otorgarán con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, y a la normativa general de publicidad.

En todo caso se prohíbe toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

TÍTULO CUARTO. Las PERSONAS CONDUCTORAS DEL VEHÍCULO DE TAXI

Artículo 18. Normas generales

Para ejercer la actividad de conductor de vehículos de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de conductor de taxi que será expedido por el Ayuntamiento de Lugo. Cada licencia de taxi no podrá tener adscritas más de dos personas conductoras, incluida la persona titular.

Las personas titulares de licencias de taxi habrán de prestar el servicio personalmente con plena y exclusiva dedicación a la dicha actividad, dando siempre prioridad a los servicios del municipio de Lugo.

Artículo 19. Conductor asalariado

Los titulares de las licencias podrán contratar personas conductoras asalariadas para una mejor explotación de aquellas con una relación entre ellos de carácter laboral. La contratación de conductores asalariados queda sometida a las condiciones siguientes:

- a) El conductor deberá poseer el correspondiente título de conducción y disponer de la correspondiente capacitación profesional.
- b) El contrato será a jornada completa y con dedicación exclusiva.
- c) Cuántos otros, en su caso, si dispongan reglamentariamente.

Artículo 20. Tarjeta de identificación de conductor de taxi

Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Lugo expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de autorización del permiso municipal de conductor de taxi y número de la licencia a la que se halle adscrito.

Artículo 21. Requisitos para la expedición

Corresponde al titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor de taxi propia y/o la de sus conductores asalariados, después de pago de la tasa correspondiente.

Para la expedición de la tarjeta de identificación de conductor de taxi del propio titular de la licencia, deberá acreditarse documentalmente que lo titular cumple los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi en vigor.
- b) Declaración de no estar desarrollando simultáneamente otros trabajos que afecten a la suya capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.
- c) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

Para la expedición de la tarjeta de identificación de los conductores asalariados deberá acreditarse documentalmente que los conductores cumplen los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi en vigor.
- b) Declaración de no estar desarrollando simultáneamente otros trabajos.
- c) Estar inscrito como conductores y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- d) Poseer contrato de trabajo de acuerdo con la normativa laboral vigente.

El titular de la licencia de taxi deberá solicitar el relevo de estas tarjetas de identificación cuando se produzca la variación de cualesquier de los datos consignados en estas.

TÍTULO QUINTO. Las CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 22. Normas generales

Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán dedicarse a la prestación del servicio exclusivamente regulado en esta ordenanza.

Artículo 23. Iniciación de la actividad

Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de un mes, contados desde la fecha de notificación de la autorización.

Artículo 24. Actividad mínima semanal

Salvo en los períodos de descanso, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de los titulares de las licencias y conductores, la actividad mínima del taxi será de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 25. Potestades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene la potestad de ordenar el servicio con el fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general.

En ejercicio de tal potestad podrá:

- Después de audiencia las asociaciones del sector y Consejo Gallego del Transporte, podrá establecer el régimen de horarios, calendario, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de los titulares de las licencias y conductores.
- Establecer las disposiciones que, de acuerdo con la legislación vigente, considere oportunas para que se garantice la existencia de vehículos adaptados para transportar las personas usuarias con movilidad reducida y en cadera de ruedas.
- Señalar los lugares de parada en los que los taxis puedan estacionar a la espera de pasajeros y pasajeras, facilitando en su localización el acceso a personas con movilidad reducida.

Para la localización, modificación o supresión de paradas de taxi se dará audiencia a las asociaciones profesionales representativas del sector y a las asociaciones representativas de personas consumidoras y usuarias.

Artículo 26. Desarrollo del servicio

El servicio se considerará iniciado en el momento y lugar de recogida del usuario. Deberá entrar el aparato taxímetro en funcionamiento en el momento en que el vehículo inicie la marcha, después de que el usuario indique el punto de destino.

Cuando se trate de un servicio contratado por llamada en la vía pública, por reserva previa o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo. El cuadro tarifario considerará una cuantía máxima por la utilización de este modo de contratación.

El aparato taxímetro iniciará el servicio con la tarifa de “inicio del viaje” que corresponda, interrumpiéndose la continuidad del contador cuando llegue a la cuantía máxima establecida.

En el momento en el que el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se indicara el punto de destino o, en su caso, cuando el vehículo llegue a la hora y punto de recogida convenidos, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

La continuidad del contador se interrumpirá definitivamente al finalizar el recorrido, o provisionalmente, además del supuesto considerado en el apartado anterior, durante las paradas provocadas por accidente, avería, cambio de moneda u otros motivos no imputables al usuario. En estos casos, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

La toma de carburante o recargo solo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero, en cuyo caso se interrumpirá la continuidad del contador.

Artículo 27. Contratación del servicio de taxi

La concertación del servicio de taxi se efectuará la petición de la persona usuaria.

la) En las paradas establecidas.

b) Mediante su llamada en la vía pública.

c) Por medios telemáticos.

d) Mediante su reserva previa.

y) Por otros modos que pudieran ser establecidos por la normativa de desarrollo de la *Ley 4/2013, de 30 de mayo*.

La persona conductora puede denegar la prestación del servicio de taxi cuando fuera solicitado para finalidades que se presuman racionalmente como ilícitas o cuando concurrieran circunstancias especiales de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas o del vehículo y concretamente:

- Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquier de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

- Cuando el atavío de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

La recogida y la bajada de pasajeros podrá efectuarse en cualquier punto de la vía pública dónde el usuario lo requiera siempre que no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecten gravemente a la fluidez del tráfico.

En los momentos en los que en la ciudad de Lugo se esté desarrollando alguna celebración relevante para la ciudad, a título de ejemplo el San Froilán, lo Arde Lucus el Caudal Fest o cualquier otro evento de afluencia de visitantes, se podrá estacionar en las paradas el número de vehículos necesario para atender la demanda de servicios, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio para realizar el estacionamiento o la parada sin perturbar la circulación.

Artículo 28. Documentación obligatoria

Los vehículos afectos al servicio de taxi habrán debido estar proveídos de la siguiente documentación:

- Licencia municipal de taxi.
- Permiso de conducción.
- Permiso municipal de conductor.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil.
- Un ejemplar de esta ordenanza y el cuadro de tarifas aplicable al servicio.
- Boletín de identificación y control metrológico del aparato taxímetro.
- Hojas de reclamaciones, ajustadas a la normativa vigente.
- Cualquier otro documento exigible de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 29. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

- a) La acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres xestantes, y deberán cargar y descargar su equipaje.
- b) La identificar la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.
- c) A La prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.
- d) La subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
- y) La seleccionar el recorrido que consideren más acomodado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejercitaran lo referido derecho, siempre debe realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia para recorrer como el tiempo considerado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación.
- f) La obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.
- g) A poder ir acompañada de un perro lazarillo en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.
- h) La transportar equipajes de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.
- j) La recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, la petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.
- k) La formular las reclamaciones que habían considerado oportunas en relación con la prestación del servicio, y deberá facilitar el conductor o conductora, la petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

l) Cuántos otros se establezcan legalmente o reglamentariamente.

Artículo 30. Deber de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi habrán de cumplir las normas de utilización que se establezcan reglamentariamente, teniendo, en todo caso, los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.
- d) Abstenerse de fumar, beber alcohol, ingerir alimentos o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- y) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.
- f) Cumplimiento de normas de utilización que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 31. Obligaciones de los conductores

Los conductores de los vehículos de taxi están obligados a:

1. Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, minusvalías o estado de salud.
2. Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.
3. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio. Quedará prohibida la utilización de piezas y calzado de baño, así como los pantalones cortos y las camisetas sin mangas.
4. Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y son que pudieran estar instalados en el vehículo, o apagar estos si el viajero lo solicita.
5. Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
6. Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior la 18° ni superior la 25°, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.
7. Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
8. Respetar las normas de contratación del servicio de taxi.
9. Facilitarles a los pasajeros que lo soliciten una hoja de reclamaciones.
10. Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si el usuario olvidó alguna de sus pertenencias en este. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la oficina de la Policía Local.

Artículo 32. Cambio de moneda

Los conductores de los vehículos al servicio de taxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior al dicho importe, o a lo que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente lo taxímetro.

En el supuesto de que el usuario vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 50 euros, deberá advertírsele al conductor antes de iniciar el servicio. En caso de no el hacer, será obligación del dicho usuario hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

Artículo 33. Tarifas

La prestación del servicio de taxi está sujeta a un régimen de tarifas obligatorias, que habrán de garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.

Las tarifas podrán ser revisadas periódicamente o, de manera excepcional, cuando se produjera una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico de la actividad.

El Ayuntamiento de Lugo aprobará, tras audiencia al Consejo Gallego de Transportes, y de acuerdo con la legislación vigente, las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi.

DISPOSICIONES

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera - Protección de datos personales y garantía de derechos digitales

Todas las modalidades de servicio definidas en esta ordenanza pueden requerir lo manejo y tratamiento de datos personales tanto de personas operadoras como usuarias.

El tratamiento de estos datos se realizará con observancia de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente de aplicación.

Las personas operadoras, junto con aquellas centrales de reserva, plataformas de gestión, o semejantes que manejen o traten datos personales podrán hacerlo con cumplimiento del marco legal, con habilitación de los protocolos, criterios y garantías que se recogen en la normativa, como los criterios de proporcionalidad y seguridad y garantía de los derechos de protección, entre otros.

Las personas operadoras, centrales y plataformas tendrán derecho de acceso a registros públicos siempre y cuando sean necesarios para la operativa del servicio y, en especial, a aquellos que puedan condicionar medidas de fomento del servicio, para la bonificación o subvención a las personas usuarias, para compensación del servicio etc. El Ayuntamiento había facilitado la gestión de los dichos accesos, siempre de manera ordenada y cuélas garantías que estipula la normativa aplicable.

El Ayuntamiento como responsable y titular de la competencia tendrá derecho de acceso a los registros de los operadores para las labores propias de supervisión, control y seguimiento y en la medida en que el acceso sea imprescindible para el correcto ejercicio de las dichas tareas, así como para la justificación y control.

Disposición adicional segunda. Relaciones electrónicas

Las personas titulares de las licencias municipales de taxis, profesionales y cualquier otra persona que inicie relaciones con el Ayuntamiento de Lugo relativas al sector del taxi están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración municipal.

Disposición adicional tercera. Modificaciones normativas

Las referencias contenidas en esta ordenanza a preceptos de otras normas legales o reglamentarias se entenderán hechas de manera automática a aquellos preceptos que los sustituyan o modifiquen.

Disposición transitoria

En el no previsto en esta ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 4/2013 y supletoriamente la legislación estatal.

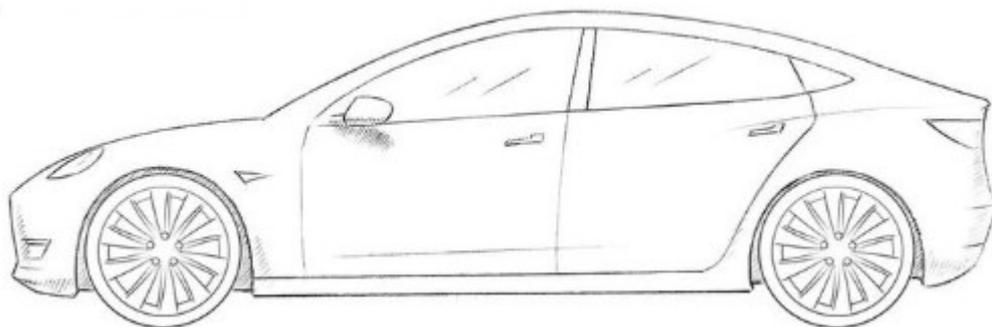
Disposición derogatoria

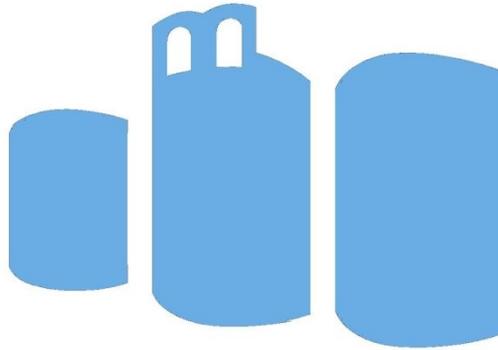
Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxis del Ayuntamiento de Lugo, aprobada por el Pleno de la corporación en la sesión de 7 de octubre de 2002.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local.

ANEXO: Diseño y rotulación de los vehículos afectos a las licencias de taxi





De todo la cal la Excm. Corporación Municipal quedó informada para los oportunos efectos:

Lugo, 1 de octubre de 2025.- El alcalde, Miguel Fernández Méndez. La secretaria general, Ana María Rivas García.

R. 2733

Anuncio

2/120 **APROBACIÓN INICIAL DE Las TARIFAS QUE HAN DE REGIR EL SERVICIO DE AUTOTAXIS.-** Examinado el expediente tramitado a los efectos y vistos:

1. PROPUESTA DE La SECCIÓN DE MOVILIDAD Y SANCIONES, firmada por la jefa de sección y el teniente de alcalde delegado del área de Movilidad e Infraestructuras Urbanas el 2 de septiembre de 2025, del teor literal siguiente:

“Antecedentes de hecho

Propuesta de la Asociación de Profesional de Trabajadores Autónomos de Auto Taxi y Gran Turismo de lana Provincia de modificación de tarifas de taxi para el año 2026 conforme el estudio económico que consta en el expediente, de lo siguiente teor:

TARIFA 1: Días laborales de 6:00 la 22:00 horas

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 4,15 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,12 € |
| Hora de espera | 20,24€ |

*1.700 m o tiempo equivalente

TARIFA 2: Sábados, domingos, festivos y días laborales durante las fiestas de San Froilán de 6:00 la 22:00 horas.

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 4,51 € |
| Kilómetro recorrido | 1,23 € |
| Hora de espera | 20,48 € |

*1.700 m o tiempo equivalente

TARIFA 3: Servicio nocturno de 22:00 la 6:00 horas: sábados, domingos, festivos durante las fiestas de San Froilán y los días de Navidad/Navidad y Año Nueva (de 0 la 24 horas)

Servicio nocturno de 22:00 la 6:00 horas.

De 00:00 la 24:00 horas el fin de semana de la festividad de Arde Lucus (sábado y domingo), festividad de San Froilán (días 5 y 12 de octubre) y sábados y domingos durante estas fiestas, y días 25 de diciembre y 1 de enero (día de Navidad/Navidad y Año Nueva).

De 15:00 la 24:00 horas los días 24 y 31 de diciembre.

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 5,08 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,48 € |
| Hora de espera | 25,67 € |

* 1.700 m o tiempo equivalente

SUPLEMENTOS

| | |
|----------------------------|---------|
| Equipaje (maleta o bulto) | 0,61 €* |
|----------------------------|---------|

*Primera maleta/bulto gratuito.

La Asociación proponente de la modificación descrita se basa en parámetros obtenidos de los datos que maneja el propio sector como son el tipo de servicios prestados y kilómetros recorridos. Proponen un incremento lineal del 2,7% del importe correspondiente a todas las tarifas respecto de las autorizadas en el 2025 así como una modificación de la Tarifa 3 que señalan más ajustadas a la realidad conforme al estudio económico presentado y que consta en el expediente.

El examen que se aporta por la Asociación de Taxis utilizado para el cálculo de la reestructuración de las tarifas tiene en cuenta gastos de personal (cálculo de salario anual y titular asalariado y costes de seguridad social) gastos de explotación (IVTM, seguros, cuota de Radiotaxi, garaje, ITV...), y datos estadísticos (estimación de kilómetros anuales la recorrer, en vacío, en servicio, horas trabajadas, número de servicios anuales y otros), gastos del vehículo y estimación de ingresos a percibir con la propuesta de modificación.

Para el establecimiento de las tarifas se habrán de tener en cuenta varios condicionantes técnicos como son:

- 1.- Las cantidades que marque el contador deben ser múltiplos de 0,05 €, por ser este el valor de paso, es decir, los saltos del taxímetro deben tener una resolución de 5 céntimos de euro, y este es un requisito del aparato taxímetro según el anexo XI del RD 889/2006, de 21 de julio por el que se regula el control meteorológico del Estado sobre los instrumentos de medida. Por lo tanto la tarifa "bajada de bandera" ha de seguir ese criterio.
- 2.- Los suplementos han de conservar la actual simplificación y adoptar el criterio de valores redondeados con el fin de facilitar la suma a la cantidad marcada en el taxímetro.
- 3.- Evolución del IPC.
- 4.- Mejora en la calidad del servicio y lo cueste que tiene para los titulares de las licencias.
- 5.- Ofrecer a los consumidores un precio equilibrado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la propuesta presentada, cabe señalar lo siguiente:

- Tarifa 1: Días laborales de 06:00 la 22:00 horas.

La tarifa de bajada de bandera supone un incremento del 2,47% respecto de las tarifas vigentes. Se pasa de 4,05 la 4,15€.

Kilómetro precorrido: Supone un incremento de un 1,82% sobre la tarifa vigente pasando de 1,10 la 1,12 €.

Hora de espera: Se produce un modificaciones respecto a las vigentes, pasando de 16,80 la 20,24€ produciéndose un incremento del 20,47%.

- Tarifa 2: Sábados, domingos, festivos, días laborales durante la fiesta de San Froilán de 06:00 la 22:00 horas.

Bajada de bandera: Supone un incremento del 2,5% respecto de las vigentes pasando de 4,40€ la 4,51€.

Kilómetro recorrido: La tarifa propuesta incrementara en un 2,5% respecto de las actuales pasando de 1,10 la 1,23€.

Hora de espera: La tarifa propuesta pasa de 19,95 la 20,48€ respecto a las vigentes, por lo que se incrementa en un 2,66%.

- Tarifa 3: Servicio nocturno de 22:00 la 6:00 horas: sábados, domingos, festivos durante las fiestas de San Froilán y días de Navidad/Navidad y Año Nueva (de 0 la 24:00 horas)

Bajada de bandera: Se incrementa en un 2,63% respecto de las vigentes pasando de 4,95 la 5,08€.

Kilómetro recorrido: Pasa de 1,45 la 1,48€ el que supone un incremento de un 2,63%.

Hora de espera: Se incrementa de 25,00 la 25,67 € el que supone una subida de un 2,68%.

Suplementos (equipaje-maleta o bulto): Se proponen una tarifa de 0,61€ con gratuidad para la primera maleta o bulto, suponiendo un incremento de un 1,67%.

La asociación propone la inclusión en la tarifa 3 del fin de semana de lo Arde lucus (sábado y domingo), los sábados y domingos durante las fiestas de San Froilán, y los días de Noche Buena y Fin de Año de 15:00 la 24:00 horas.

Normativa de aplicación:

- Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turismo de Galicia, modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas que regula el régimen económico del servicio de taxi.

Art: 40. 1: *“La prestación del servicios de taxi está sujeta a un régimen de tarifas obligatorias que deberán garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.”*

Art: 40.4: *“Las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi serán fijadas por los ayuntamientos o en su caso por las entidades competentes de las áreas de prestación conjunta. Estas tarifas serán de aplicación a los servicios interurbanos, en el tramo que discorra por el término municipal de origen del transporte. Fuera de este, se aplicarán las tarifas interurbanas que serán fijadas por la consellería competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia. Para fijar las referidas tarifas será preceptivo dar audiencia, previa a la suya aprobación, al Consejo Gallego de Transportes, para solicitar las condiciones que estime pertinentes. En todo caso, la aprobación de las tarifas está sujeta a la legislación vigente en materia de precios.”*

- Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas urgentes de carácter fiscal y fomento y liberalización de la actividad económica (disposición final, Anexo II)

- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Decreto 230/2020, de 23 de diciembre por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación de la Xunta de Galicia.

- Decreto 106/1984, de 24 de mayo, por el que se modifica y regula la composición y funciones de la Comisiones de Precios de Galicia.

En base al anterior, **PROPÓNSE**, que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente las siguientes tarifas que han de regir el servicio de autotaxis :

TARIFA 1: Días laborales de 6:00 la 22:00 horas

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 4,15 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,12 € |
| Hora de espera | 20,24€ |

*1.700 m o tiempo equivalente

TARIFA 2: sábados, domingos, festivos y días laborales durante las fiestas de San Froilán de 6 la 22 horas.

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 4,51 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,23 € |
| Hora de espera | 20,48€ |

*1.700 m o tiempo equivalente

TARIFA 3: Servicio nocturno de 22 la 6 horas; de 0 la 24:00 horas el fin de semana de Arde Lucus (sábado y domingo), de 0 la 24:00 horas los días 5 y 12 de octubre y sábados y domingos durante las fiestas de San Froilán y de 15:00 la 24:00 horas los días 24 y 31 de diciembre y de 0 la 24:00 horas los días de Navidad/Navidad y Año Nueva.

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 5,08 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,48 € |
| Hora de espera | 25,67 € |

* 1.700 m o tiempo equivalente

SUPLEMENTOS

| | |
|----------------------------|--------|
| Equipaje (maleta o bulto) | 0,61 € |
|----------------------------|--------|

*Primera maleta de mano o bulto gratuito.

SEGUNDO: La vigencia de las tarifas aprobadas para el año 2026, se mantendrá hasta su modificación por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

TERCERO: Dar traslado de la propuesta de modificación de las tarifas de taxi presentada por la Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Autotaxi y Gran Turismo de la Provincia de Lugo a las asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios del taxi y a las de consumidores y usuarios, así como ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que, en trámite de audiencia e información pública y por un plazo de quince días hábiles, los interesados puedan formular cuantos alegatos y sugerencias tengan por conveniente.

CUARTO: De no presentar alegatos o sugerencias en el plazo de audiencia, dar traslado de dicha propuesta de modificación de las tarifas al CONSEJO GALLEGO DE TRANSPORTES para que en audiencia preceptiva y previa a la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, exponga las consideraciones que estime pertinentes para su posterior remisión a la Dirección General de Comercio de la Xunta de Galicia para autorización de los precios máximos del servicio de transporte en taxi.”

2. DICTAMEN FAVORABLE de la Comisión Permanente Común de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua y de Movilidad e Infraestructuras Urbanas, celebrada el día 18 de septiembre de 2025.

Al no suscitarse debate, se somete el asunto directamente la votación, alcanzándose los siguientes resultados:

Votos emitidos: 24

- **Votos a favor:** 24 de los Grupos Municipales del Partido Popular, del Partido Socialista de Galicia-PSOE y del Bloque Nacionalista Galego.

- **Votos en contra:** 0

- **Abstenciones:** 0

En virtud de todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar, inicialmente las siguientes tarifas que han de regir el servicio de autotaxis :

TARIFA 1: Días laborales de 6:00 la 22:00 horas

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 4,15 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,12 € |
| Hora de espera | 20,24€ |

*1.700 m o tiempo equivalente

TARIFA 2: sábados, domingos, festivos y días laborales durante las fiestas de San Froilán de 6 la 22 horas.

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 4,51 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,23 € |
| Hora de espera | 20,48€ |

*1.700 m o tiempo equivalente

TARIFA 3: Servicio nocturno de 22 la 6 horas; de 0 la 24:00 horas el fin de semana de Arde lucus (sábado y domingo), de 0 la 24:00 horas los días 5 y 12 de octubre y sábados y domingos durante las fiestas de San Froilán y de 15:00 la 24:00 horas los días 24 y 31 de diciembre y de 0 la 24:00 horas los días de Navidad/Navidad y Año Nueva.

| | |
|---------------------|---------|
| Bajada de bandera | 5,08 €* |
| Kilómetro recorrido | 1,48 € |
| Hora de espera | 25,67 € |

* 1.700 m o tiempo equivalente

SUPLEMENTOS

| | |
|----------------------------|--------|
| Equipaje (maleta o bulto) | 0,61 € |
|----------------------------|--------|

*Primera maleta de mano o bulto gratuito.

SEGUNDO: La vigencia de las tarifas aprobadas para el año 2026, se mantendrá hasta su modificación por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

TERCERO: Dar traslado de la propuesta de modificación de las tarifas de taxi presentada por la Asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de Autotaxi y Gran Turismo de la Provincia de Lugo a las asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios del taxi y a las de consumidores y usuarios, así como ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que, en trámite de audiencia e información pública y por un plazo de quince días hábiles, los interesados puedan formular cuantos alegatos y sugerencias tengan por conveniente.

CUARTO: De no presentar alegatos o sugerencias en el plazo de audiencia, dar traslado de dicha propuesta de modificación de las tarifas al CONSEJO GALLEGO DE TRANSPORTES para que en audiencia preceptiva y previa a la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, exponga las consideraciones que estime pertinentes para su posterior remisión a la Dirección General de Comercio de la Xunta de Galicia para autorización de los precios máximos del servicio de transporte en taxi.

Lugo, 1 de octubre de 2025.- El alcalde, Miguel Fernández Méndez. La secretaria general, Ana María Rivas García.

R. 2734

MEIRA

*Anuncio***APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO PARA Los EJERCICIOS 2025-2026.**

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Meira, en sesión común celebrada el día 2 de octubre de 2025, adoptó acuerdo de aprobación del Plan económico-financiero referido a los ejercicios 2025-2026.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete la información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de quince días contados desde su publicación.

Una copia del plan económico-financiero está a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, hasta la finalización de la vigencia del propio Plan, pudiendo ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El que se hace público para general conocimiento.

Meira, 2 de octubre de 2025.- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 2735

MONTERROSO

Anuncio

Quedando definitivamente aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 22 de 2025, dentro del vigente Presupuesto municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día **03 de septiembre de 2025** por el importe de doscientos **diecisiete mil trescientos once euros con vintecatro céntimos (217.311,24)**, de acuerdo con el preceptuado y en cumplimiento al dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo de 2004, se hace público que, después de ser aprobado dicho expediente, el resumen por capítulos del Estado de Gastos, de lo referido Presupuesto queda de la siguiente forma:

| | | |
|--------|--|--------------|
| Cap. 1 | Gastos de Personal | 2.445.329,33 |
| Cap. 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios. | 1.243.883,88 |
| Cap. 3 | Gastos Financieros | 9.258,21 |
| Cap. 4 | Transferencias Corrientes | 80.946,06 |
| Cap. 6 | Inversiones Reales | 568.663,78 |
| Cap. 7 | Transferencias de Capital | 91.741,56 |
| Cap. 9 | Pasivos Financieros | 37.143,20 |

SUMA TOTAL 4.476.966,02 euros

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Monterroso, 3 de octubre de 2025.- El alcalde, Eloy Pérez Sindín.

R. 2746

PANTÓN

Anuncio

En la sesión celebrada el 26.09.25, la Xunta de Gobierno Local acordó aprobar el padrón fiscal del precio público por la prestación del SAF correspondiente al mes de julio de 2025.

El presente anuncio tiene carácter de notificación colectiva, al amparo del dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se establece un período de exposición pública de 20 días hábiles la contar desde lo siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante la cal las personas interesadas podrán examinar el expediente y formular observaciones, alegatos o reclamaciones tengan por conveniente.

Se podrán interponer, en su caso, los siguientes recursos:

- El recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, ante la Alcaldía, que será resuelto en el plazo máximo de un mes, transcurrido la cal se entenderá desestimado.
- Contra la desestimación del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución si esta es expresa o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en el que se produzca la desestimación presunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento general de recaudación, se exponen al público lo siguiente anuncio de cobro:

- Tributo al cobro: Precio público por la prestación del SAF correspondiente al mes de julio de 2025.
- Plazo de ingreso en período voluntario: 16.09.25 al 15.11.25, ambos incluidos. Fecha de cargo en cuenta bancaria: 10.10.25.
- Modalidad de ingreso: A través del servicio de recaudación del Ayuntamiento. Con carácter general podrá usarse como forma de pago la domiciliación bancaria.
- Lugar, días y horario de ingreso: Oficinas de recaudación del ayuntamiento de Pantón, de lunes a viernes laborales, de 9 la 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que si había satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de presione.

Pantón, 2 de octubre de 2025.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 2736

RÁBADE

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión común celebrada el 24 de septiembre de 2025, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y depuradora en el Ayuntamiento de Rábade. En cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por un plazo de 30 días, para que los interesados lo puedan examinar y presenten las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso en que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Rábade, 25 de septiembre de 2025.- La alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 2737

VIVEIRO

Anuncio

Con fecha de 10 de octubre del 2025, por Resolución de Alcaldía , se procede a la aprobación de lo siguiente padrón fiscal :

| Tributo | Ejercicio | Importe |
|--|------------------|----------------|
| Tasa Entrada Vehículos a través de las Aceras(Vados) | 2025 | 48.874,94-€ |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria, se abre un período de exposición pública por espacio de 15 días hábiles, para su examen por parte de los contribuyentes.

Finalizado el plazo de exposición pública, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes ante el Alcalde. Si el recurso no se resolviera en el plazo de un mes se entenderá desestimado. Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la desestimación por silencio administrativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses.

Anuncios de cobro :

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se indica lo siguiente en relación con los tributos anteriormente citados:

- El plazo de ingreso en el período voluntario de los recibos será desde el día **10 de octubre** de 2025 hasta **10 de diciembre** de 2025, ambos inclusive.
- Los contribuyentes poderán abonar sus recibos en cualquier oficina de ABANCA corporación bancaria S.A. y Caixabank SANA. (La Caja) dentro del plazo señalado y durante los días y horas hábiles de ingreso que tal entidades tienen establecidos, presentando la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Los que no habían recibido dicha comunicación podrán presentarse a partir de 10 de noviembre de 2025 en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Viveiro, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de la entidades antes indicadas.
- Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros, conforme las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, iniciarse el período de construcción de cobro, generando los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003.

Viveiro, 1 octubre de 2025.- La alcaldesa, María Carmen Gueimunde González.

R. 2738

Anuncio

D^a. MARIA CARMEN GUEIMUNDE GONZALEZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del lunes, 17 de febrero de 2025 Núm. 039, se publica la convocatoria y bases reguladoras con sus anexos aprobadas por la Alcaldía, en Viveiro el día 13 de febrero de 2025, por las que se inicia el proceso selectivo para la provisión en propiedad de la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT operario/la con destino cementerio (OP0.1/138) en la Escala Administración Especial, Subescala Servicio Especial, sistema oposición, acceso libre.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del miércoles, 26 de febrero de 2025, DOG Núm. 39, publicara el anuncio de la convocatoria para proveer una plaza por el turno de acceso libre (OEP 2024).

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado del martes, 25 de marzo de 2025, Núm. 72, para la provisión en propiedad de la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT operario/la con destino cementerio (OP0.1/138) en la Escala Administración Especial, Subescala Servicio Especial, sistema oposición, acceso libre, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles la contar desde lo siguiente al de la publicación.

Vistas las bases generales, junto con las bases específicas y anexo que regula el proceso selectivo para la provisión en propiedad de la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT operario/la con destino cementerio (OP0.1/138) personal laboral hizo en la Escala Administración Especial, Subescala Servicio Especial, sistema oposición, acceso libre.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del lunes, 22 de septiembre de 2025 Núm. 218, se publica la Resolución de Alcaldía aceptando la propuesta del tribunal, que dice: "(...) **PRIMERO.-** Aceptar la propuesta del Tribunal, declarando la relación definitiva de aprobados en base a la propuesta del Tribunal, segundo lo dispuesto en los puntos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- *Aceptar la propuesta del Tribunal a favor de D. OSCAR FERNÁNDEZ LOUZAO, como aspirante seleccionado, para ocupar en propiedad la plaza vacante correspondiente al puesto de la RPT “OPERARIO/La CON DESTINO CEMENTERIO” (OP0.1/138) en la Escala Administración Especial, Subescala Servicio Especial...*

Vista la base general 13, que señala:“(...) **13.3.-** Si el/la aspirante, seleccionado/la, declarado aprobado en la relación definitiva de aprobados, no presenta los documentos mencionados en el punto 15.1 dentro del plazo indicado, salvo en caso de fuerza mayor que deberá justificar en dicho plazo, o de ellos se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nominado/la, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, procediéndose al llamamiento a favor de lo siguiente aspirante con mayor puntuación alcanzada en el proceso, dictándose Resolución de la Alcaldía al efecto otorgando un nuevo plazo de veinte días hábiles a lo siguiente aspirante con mayor puntuación.

De la misma forma se procederá en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

Una vez presentada la documentación referida en este punto se procederá a realizar, en el plazo de un mes desde la expiración del plazo de los veinte días hábiles, el nombramiento como personal laboral hizo al/la aspirante propuesto/la, mediante Resolución de Alcaldía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento, debiendo formalizar la correspondiente contratación en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia, de conformidad con el dispuesto en el artículo 114.12 en consonancia con la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto -ley 6/2023, de 19 de diciembre, por lo que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de xusticia , función pública, réximen local y mecenazgo .

De no presentarse a la formalización del correspondiente contrato laboral en este plazo el/la aspirante decaerá automáticamente de todos sus derechos, procediéndose a realizar los mismos trámites a lo siguiente de mayor de puntuación alcanzada en el proceso...”

Toda vez que la aspirante seleccionada presentó la documentación en tiempo y forma que se requería en el punto 13 de las bases generales.

Una vez conste en el expediente la existencia de consignación presupuestaria y una vez se cuente informe de fiscalización previa.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

RESUELVO

PRIMERO.- Finalizar el procedimiento selectivo acordando nombrar a D. **Oscar Fernández Louzao** como personal laboral hizo para ocupar en propiedad una plaza vacante “**OPERARIO/La CON DESTINO CEMENTERIO**” (OP0.1/138) en la Escala Administración Especial, Subescala Servicio Especial del Ayuntamiento de Vivero.

SEGUNDO.- El plazo de toma de posesión será de 15 días naturales a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y un mes cuando suponga cambio de localidad de residencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.12 en consonancia con la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto -ley 6/2023, de 19 de diciembre, por lo que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de xusticia , función pública, réximen local y mecenazgo , así como lo dispuesto en la base 13.3 de las bases que rigen el proceso.

De no presentarse a la formalización del correspondiente contrato laboral en este plazo el/la aspirante decaerá automáticamente de todos sus derechos.

TERCERO.- Publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (BOP), así como en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar a presente Resolución a la interesada, y dar traslado al departamento de personal para su conocimiento, al departamento de nóminas, al departamento de intervención y Tesorería.

Lo mando y lo firmo en

Viveiro, 3 de octubre de 2025.- La alcaldesa, María Carmen Gueimunde González. Ante mí, a secretario, a los efectos del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, María Luz Balsa Rábade.

R. 2747

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión común celebrada el 02 de octubre del 2025, el expediente de modificación del presupuesto 2025 relativo al anexo de subvenciones nominativas, de manera que el PERCEPTOR Y CIF de la subvención nominativa en concepto de Romería del Naseiro 2025 por imponerte de 20.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.48911 sea Asociación Comisión Romería del Naseiro con el CIF G-22747737 y el PERCEPTOR Y CIF de la subvención nominativa en concepto de GASTOS DE TEMPORADA 2025 por imponerte de 500,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 3400.48910 sea "VIVERO CLUB BILLAR " con el CIF G-27154855, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del RD 500/1990 y por remisión el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones concordantes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles que empezarán a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin que durante el mismo se podan formular reclamaciones tal y como dispone el artículo 170 del mismo texto normativo,

Viveiro, 3 de octubre de 2025.- La alcaldesa, María Carmen Gueimunde González.

R. 2748

XOVE

Anuncio

Por Decretos de Alcaldía nº 2025-1683 y 2025-1684 de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprobaron inicialmente los Padrones del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda en el Hogar en las modalidades de Libre Concurrencia y Dependencia, respectivamente, correspondientes al mes de agosto de 2025.

Por medio del presente se ponen en el conocimiento de los contribuyentes obligados al pago, que disponen de un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su examen y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado la definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubiera formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Contra el mismo se podrá interponer el recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación el presente anuncio.

PERÍODO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija como plazo de ingreso en período voluntario lo comprendido entre los días 01 de octubre de 2025 hasta 01 de octubre de 2025; el ingreso se efectuará mediante domiciliación bancaria tal y como se establece en el artículo 7 del vigente Acuerdo Regulador.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, exigiéndose las deudas por el procedimiento de constricción, reportando lo recargo de constricción, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El presente anuncio, en ámbolos dos supuestos de anuncio de exposición al público del Padrón y período de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Xove, 29 de septiembre de 2025.- El alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 2739

NOTARÍA*Anuncio*

YO PATRICIA POSSE PAZ, Notaria con despacho en Lugo, sito en lana cuaje de lana Reina, 21, 2ºBC, hago saber a Don José González Gegúndez el sus herederos, que se ha aprobado con lana mayoría exigible conforme al procedimiento de lana Ley de Derecho Civil de Galicia en los artículos 294 y siguientes, la lana partición de lanas herencias de Baldomero González Tadín y de Concepción Gegúndez Fernández, habiéndose formalizado el cuaderno particional en escritura autorizada por mí el día 29 de septiembre de 2025, bajo el número 1848 de mi protocolo, que tiene la su disposición en esta Notaría.

Lugo, tres de octubre de dos mil veinticinco.- Notaria, Patricia Posse Paz.

R. 2749

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA